Nota DNC N° 24629 /2020

Asunción, 18 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	356394
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2019-2020 (PLURIANUAL-AD REFERENDUM)
Entidad	Gobierno Departamental de Ñeembucú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el presente expediente se observa que consta una autorización del MEC otorgada por Nota DAE 163/2020, que, suponemos es la que autoriza el aumento de 7.078 alumnos a 7.374 alumnos, sin embargo, dicha autorización ni modificación no se verifica dentro de los antecedentes del proceso ni en el SICP.
2. Observamos que la Convocante remite autorizaciones del MEC emitidas hasta el 30/10/2020, sin embargo, la Resolución de la máxima autoridad que aprobaba la modificación de ampliación de monto fue emitida el 30/04/2020.
3. Verificamos que la Convocante adjunta ocho autorizaciones del MEC, en las mismas se verifican los aumentos de cantidades de alumnos así como el reemplazo del almuerzo por kit de alimentos, sin embargo, en el SICP solo se verifica la comunicación de una de las adendas. Al respecto señalamos que, si bien las autorizaciones del MEC fueron emitidas para conformar kits que corresponden a 20 días de provisión, verificamos que la composición de los kits varía de una autorización a otra, no obstante, no se observa que la Convocante haya suscripto o comunicado las adendas correspondientes.
4. Observamos que la Convocante remite las documentaciones con las mismas numeraciones visualizadas en el expediente n° 313822 pero con diferente contenido.
5. En ninguna de las documentaciones remitidas la Convocante hace mención de los precios de cada producto que conformarán el kit de alimentos, sólo se observa el valor total asignado para cada kit, ni cómo se obtuvieron dichos precios, y conforme a las autorizaciones del MEC emitidas los productos para kit de alimentos por provisión fueron variando. Recordamos que conforme a la normativa vigente las documentaciones que avalen una modificación contractual deberán ser claras y

específicas y prever todos los puntos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

6. En la Adenda Nº3 remitida, no se ha consignado la cantidad de días de provisión que corresponde a la presente modificación, ni los productos que integran el kits de alimentos, al respecto recordamos lo establecido en el **Art.45 inc. c) de la Resolución DNCP Nº5695/19**; "*Adenda del contrato en el que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida.*"
7. En la Adenda se indica; "*que la presente Adenda esté previsionada la provisión de Almuerzo Escolar para todas las instituciones educativas para todo el año escolar 2020, según Resolución del MEC Nº6586 de fecha 30 de diciembre de 2019*." Al respecto, recordamos que por medio de la **Resolución del MEC Nº351/2020** se autoriza a modificar los tipos de bienes/servicios (por kits de alimentos) solo por un tiempo razonable de ejecución, debiendo ejecutar el contrato de acuerdo a los lineamientos establecidos y por cada autorización del MEC, no debe realizarse en base a estimaciones.
8. No se observa el cálculo realizado para determinar la cantidad de 240.422 raciones indicadas en la Adenda.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py